

CONTRATO No. _____

CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIO ADMINISTRADO DE OPERACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA GUADALUPE VICTORIA** EN EL MUNICIPIO DE DURANGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“LA COMISIÓN”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. YADIRA GRACIELA NARVÁEZ SALAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA “_____”, REPRESENTADA POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1 “LA COMISIÓN” DECLARA QUE:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 4° fracc. I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y 15 fracciones I, VII, XXIV y XXXI de la Ley de Agua para el Estado de Durango, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, entre otros: la planeación y programación hidráulica, y ejecutar obras de infraestructura hidráulicas, así como celebrar convenios y contratos con las tres instancias de Gobierno y los sectores social y privado, tendientes a desarrollar Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la entidad y a ejercer las facultades que se deriven de ellas.
- 1.2 Conforme lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley de Agua para el Estado de Durango, la **MTRA. YADIRA GRACIELA NARVÁEZ SALAS, DIRECTORA GENERAL** de “LA COMISIÓN”, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con el artículo 41 fracción I y 73 del Reglamento Interior de “LA COMISIÓN” suscribe el presente instrumento la **ING. _____**, con R.F.C _____, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** para los efectos del presente contrato.
- 1.4 De conformidad con el artículo 41 fracción I y 77 del Reglamento Interior de “LA COMISIÓN” suscribe el presente instrumento la **ING. KARLA DE BUSK CARRASCO**, R.F.C _____, designada como subdirectora de administración y finanzas de “LA COMISIÓN”.
- 1.5 De conformidad con artículo 41 fracción I y 48 del Reglamento Interior de “LA COMISIÓN” suscribe el presente instrumento el **LIC. LUIS CARLOS CÓRDOBA ONTIVEROS**, R.F.C _____ facultado para ejercer la intervención en los actos jurídicos en los que debe intervenir “LA COMISIÓN”.

6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 160, en su párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1, 17 fracción II, 58 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

1.7 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la inversión a sido autorizada por la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Subsecretaria de Egresos, mediante **Oficio de Suficiencia Presupuestal No. _____**, emitido por el Subsecretario de Egresos **M.A.LUIS FELIPE AGUIRRE CHAVEZ**, en estricta concordancia a la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2025.

1.8 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número **CAE050707DS7**.

1.9 Tiene establecido su domicilio en **CALLE MATAMOROS No. 324, BARRIO DE TIERRA BLANCA, C.P. 34139, de la Ciudad de DURANGO, DGO.** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. " EL PRESTADOR DE SERVICIO" DECLARA QUE:

2.1 Es una persona MORAL legalmente constituida mediante el testimonio de la escritura pública número

_____, volumen _____, de fecha _____, otorgada ante la Fe del Notario Público No. _____, con ejercicio en la Ciudad de Durango, Dgo; misma que se encuentra ingresada en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Durango, Dgo; con boleta de ingreso de inscripción NCI _____, bajo la razón social denominada " _____ " cuyo objeto social es, entre otros, realizar todo tipo de servicios, reparación, mantenimiento, personales y maquinaria en general, igualmente podrá proyectar y realizar obras relacionadas con la construcción civil.

2.2.- Que el C. _____ cuenta con las facultades con las que actúa como _____, mismas que le fueron conferidas en instrumento notarial en escritura pública número _____, volumen _____ de fecha _____, otorgada ante la Fe del Notario Público No. _____, con ejercicio en la Ciudad de Durango, Dgo; instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente Contrato.

2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes _____, y con Registro en el Padrón de _____ Proveedores de Gobierno del Estado, que consta en certificado con folio No. _____

2.5 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin

adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6 Tiene establecido su domicilio fiscal en calle _____ de la Ciudad de _____; mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

2.7 Ha inspeccionado debidamente el sitio o sitios donde se prestarán los servicios objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en la Prestación del Servicio.

3. De "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA COMISIÓN" LA PRESTACIÓN DE SERVICIO ADMINISTRADO DE OPERACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA GUADALUPE VICTORIA** en el Municipio de Durango, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** como contraprestación por el Servicio objeto de este contrato, la cantidad de \$ _____ más impuestos que ascienda a \$ _____, que hace un total de \$ _____.

El precio es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **PRESTACIÓN DE SERVICIO ADMINISTRADO DE OPERACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA GUADALUPE VICTORIA** en el Municipio de Durango, no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA COMISIÓN"** no otorgará anticipo al **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA COMISIÓN" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a la prestación de los servicios efectivamente prestados a entera satisfacción del administrador del contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA COMISIÓN"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato y serán pagadas a través de transferencia electrónica de fondos, a la **cuenta de cheques número _____** **standarizada número _____**, **aperturada en el banco _____** a nombre de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la

legislación en la materia, el desglose de la prestación de servicios proporcionados, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de los servicios proporcionados.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada **PDF y XML**

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios proporcionados, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA COMISIÓN”**, para efectos del pago.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” deberá presentar la información y documentación que **“LA COMISIÓN”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA COMISIÓN”**.

El pago de los servicios proporcionados quedará condicionado al pago que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y establecidos por **“LA COMISIÓN”** en la **Solicitud de Cotización**.

La prestación de los servicios se realizará en el domicilio de **“LA PLANTA POTABILIZADORA GUADALUPE VICTORIA** en el Municipio de Durango, los cuales consistirán y son descritos en el **Anexo1** que forma parte del presente contrato, y en las fechas establecidas por **“LA COMISIÓN”** en la cláusula sexta del presente instrumento.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** contará con un plazo de 10 (diez) días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA COMISIÓN”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del _____ al **31 DE DICIEMBRE DE 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA COMISIÓN”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 15% (quince por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA COMISIÓN”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de prestación de servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA COMISIÓN”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA COMISIÓN”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA COMISIÓN” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un prestador de servicio comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga con la **“LA COMISIÓN”**, a entregar al inicio de la prestación del servicio, una garantía por la calidad de los mismos, por **12 meses**, la cual se constituirá en papel membretado de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 32 fracción III, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango**; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se obliga a constituir una garantía la cual es **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **“LA COMISIÓN”**, por un importe de **\$83,023.10** (Ochenta y tres mil veintitrés pesos 10/100 M.N.), monto equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA COMISIÓN”**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA COMISIÓN”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA COMISIÓN”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se obliga a entregar a **“LA COMISIÓN”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA COMISIÓN”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO”

- a) Realizar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites y cubrir los impuestos y derechos que generen sus trabajadores
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que se llegue a ocasionar a **“LA COMISIÓN”**, instalaciones de la Planta Potabilizadora donde se va a realizar los servicios objeto del presente instrumento, o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA COMISIÓN”

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** lleve a cabo en los términos convenidos, el servicio objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, una vez presentado la factura correspondiente con los requisitos establecidos por la CAED, en el presente instrumento.
- c) Extender a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“LA COMISIÓN” designa como Administrador(es) del presente contrato al **ARQ. CARLOS ADRIÁN ACOSTA HERNÁNDEZ**, con RFC **AOHC771018LF8**, **SUBDIRECTOR OPERATIVO**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Las prestaciones de los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA COMISIÓN”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA COMISIÓN”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA COMISIÓN”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta. Vigencia, **“LA COMISIÓN”** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **5 (cinco al millar)**, por cada **día** de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los primeros 6 (seis) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. El pago de la pena podrá efectuarse a la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de la prestación de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios fuera de la fecha convenida.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, opiniones positivas de cumplimiento ante el SAT, IMSS e INFONAVIT, así como los permisos o registros requeridos por cualquier otra autoridad para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a las instalaciones de la planta potabilizadora, los bienes y personal de **“LA COMISIÓN”**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

La póliza deberá contener las siguientes coberturas:

- a) Todos los riesgos durante la prestación de los servicios hasta la entrega y aceptación de los mismos.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar el personal y los bienes que requiera para el cumplimiento y objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA COMISIÓN”**.

“LA COMISIÓN” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA COMISIÓN”**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA COMISIÓN”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA COMISIÓN”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA COMISIÓN”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA COMISIÓN”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** deberá observar lo establecido en el Anexo, aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LA COMISIÓN” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **“LA COMISIÓN”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA COMISIÓN”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA COMISIÓN”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** la parte proporcional de los servicios proporcionados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

“LA COMISIÓN” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios a establecidos en el presente contrato.

- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA COMISIÓN”**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato.
- e) Si no proporciona los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento.
- j) Si no proporciona los servicios objeto del presente contrato dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.
- k) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA COMISIÓN”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **“LA COMISIÓN”**.
- n) Solo para prestador de servicio extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA COMISIÓN”**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA COMISIÓN”** comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA COMISIÓN”**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA COMISIÓN”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA COMISIÓN”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se proporcionan los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA COMISIÓN”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA COMISIÓN” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA COMISIÓN”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA COMISIÓN”** establecerá con **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA COMISIÓN”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA COMISIÓN”**.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“LA COMISIÓN”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar a **“LA COMISIÓN”** patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA COMISIÓN”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** exime expresamente a **“LA COMISIÓN”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA COMISIÓN”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA COMISIÓN”**, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en el título sexto capítulo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Durango.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Durango, y demás normativa aplicable en la materia.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales con sede en la de la Ciudad de Durango, Dgo., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de Durango, Dgo., el día _____

POR LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO:

DIRECTORA GENERAL

**MTRA. YADIRA GRACIELA NARVAEZ SALAS
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS**

ING. KARLA DE BUSK CARRASCO

